

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### RESOLUCIÓN NÚMERO 113

( 23 de Diciembre de 2024 )

*Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.*

#### LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 1681 de 2020, así como las previstas en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 763 del 30 de octubre de 2024 de la Agencia Nacional de Minería y,

#### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante los mecanismos de la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que, según el artículo 1 de la Ley 685 de 2001, se establecen como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada. Estas actividades deben estimularse para satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa, garantizando que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, conforme a la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, entre otras funciones.

Que, mediante el Decreto - Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que, en el artículo 4, numerales 1 y 2, del Decreto – Ley 4134 de 2011, se estableció que la Agencia Nacional de Minería ejerce las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, así como las de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; además, en el numeral 16 del mismo artículo, se dispuso que una

***“Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”***

de las funciones de la Agencia Nacional de Minería consiste en reservar áreas con potencial minero con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

Que, en el artículo 17, numeral 5, del mismo decreto ley, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, se le asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de *“Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”*.

Que, mediante la Resolución 763 del 30 de octubre de 2024, se efectuó el nombramiento ordinario de Laura Camila Ramos Díaz como Vicepresidenta de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, tomando posesión del cargo según consta en el Acta No. 1603 del 6 de noviembre de 2024.

Que, en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, se establecieron las Áreas para el Desarrollo Minero, entre las cuales se incluyeron las Áreas de Reserva Estratégica Minera (conocidas como Áreas Estratégicas Mineras), facultando a la Autoridad Minera Nacional para delimitarlas. Además, en dicho artículo, se otorgó a la Autoridad Minera Nacional la atribución de determinar los minerales de interés estratégico para el País, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, puede delimitar áreas especiales que se encuentren libres. Estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional. Con base en dicha evaluación, esta autoridad selecciona las áreas que presenten alto potencial minero, para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que, atendiendo los lineamientos aprobados por el Consejo Directivo de la ANM en el Acuerdo 001 de 2023, mediante la Resolución ANM 1006 del 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial 52.596 del 01 de diciembre de 2023), la Agencia Nacional de Minería determinó los grupos de minerales de interés estratégico para el país, entre los cuales incluyó *“Oro (Au) y sus minerales asociados o concentrados”* y *“Cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados”*.

Que, adicionalmente, en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, se incluyeron dentro de las Áreas para el Desarrollo Minero, las Áreas de Reserva para la Formalización, otorgando a la Autoridad Minera Nacional la facultad de delimitar Áreas de Reserva Estratégica Minera para la formalización de pequeños mineros, sobre áreas libres o aquellas que sean entregadas a través de la figura de devolución de áreas para la formalización minera.

Que la Corte Constitucional, en la sentencia C-035 de febrero de 2016, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, bajo el entendido de que la autoridad competente para definir Áreas Estratégicas Mineras deberá concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde estarían ubicadas esas áreas, garantizando que no se afecte su facultad constitucional para reglamentar los usos del suelo, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Además, la Autoridad Minera Nacional deberá garantizar que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial.

Que la Corte Constitucional, en sede de revisión de tutela, mediante la sentencia T-766 de 2015, advirtió al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que debe agotarse el procedimiento de consulta previa y de obtención del

***“Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”***

consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretendan declarar y delimitar como Áreas Estratégicas Mineras.

Que, en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022, se establece que la Autoridad Minera Nacional, previo a la delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial, e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Para ello, deberá delimitar áreas proporcionales en las cuales estén ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reserva para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular.

Que, además, en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023, se estableció que, en desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la Autoridad Minera Nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, Áreas de Reserva Estratégica Minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, por otra parte, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería aprobó los criterios para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera mediante el Acuerdo 01 del 8 de febrero de 2021, los cuales fueron actualizados mediante el Acuerdo 005 de 21 de octubre de 2024 (publicado el Diario Oficial número 52.919 del 24/10/2024), quedando establecidos los siguientes:

- “a) Que se delimiten áreas para minerales de interés estratégico para el país que aporten a la transición energética, a la reindustrialización, a la seguridad alimentaria, al autoabastecimiento mineral y al desarrollo industrial y de la infraestructura pública.*
- b) Que mediante estudios geocientíficos, se establezca que las áreas cuenten con alto potencial de minerales de interés estratégico para el país.*
- c) Que se agoten los procedimientos de consulta previa y obtención del consentimiento libre, previo e informado, cuando aplique, de conformidad con lo que determine la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior o la entidad que haga sus veces.*
- d) Que se adelanten procesos de concertación con las autoridades competentes en los territorios priorizados para la delimitación de áreas, en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.*
- e) Que se tengan en consideración los instrumentos de ordenamiento territorial, determinando si la actividad minera está permitida en las áreas de interés priorizadas.*
- f) Que se identifiquen las áreas de interés estratégico ambiental, los determinantes ambientales y sociales que excluyen y/o restringen la actividad minera y se realicen los recortes que correspondan.*
- g) Que se verifiquen fuentes primarias o secundarias de información oficial, que permitan validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las Zonas Reservadas con Potencial, para la delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, Áreas de Reserva Estratégica Minera para el desarrollo de proyectos asociativos y/o Áreas de Reserva para la Formalización” (Pág. 1 del Anexo).*

***“Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”***

Que, con el fin de poder profundizar en el análisis de las áreas objeto de interés, seleccionar aquellas que presenten alto potencial para minerales estratégicos para su eventual declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera y surtir previamente a esa medida administrativa procesos de caracterización de las zonas donde están ubicadas, así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional, ha sido necesario que la Autoridad Minera defina y reserve áreas libres con potencial mineral. Esto, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 17, numeral 5, del Decreto Ley 4134 de 2011 (modificado por el Decreto 1681 de 2020), en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que el Grupo de Investigación y Prospección de Recursos Minerales Metálicos del Servicio Geológico Colombiano en el marco del proyecto “Áreas con potencial para recursos minerales”, el 19 y 24 de mayo de 2021 dispuso en carpeta compartida con el Grupo de Promoción de la Agencia Nacional de Minería, los siguientes informes diagnósticos de evaluación de potencial para minerales estratégicos que elaboró con base en estudios geocientíficos realizados en varios municipios del departamento de Antioquia:

- *“Informe Diagnóstico Distrito San Roque Evaluación Potencial Mineral – Año 2020”, elaborado en mayo de 2021.*
- *“Informe Diagnóstico Distrito de Maceo Evaluación Potencial Mineral – Año 2020”, elaborado en mayo de 2021.*
- *“Informe Diagnóstico Distrito El Vapor Evaluación Potencial Mineral – Año 2020”, elaborado en noviembre de 2020.*
- *“Informe Diagnóstico Distrito de Puerto Berrío Evaluación Potencial Mineral – Año 2020”, elaborado en mayo de 2021.*

Que, en desarrollo del procedimiento MIS1 P-001 del Sistema Integral de Gestión de la Agencia Nacional de Minería, el equipo técnico del Grupo de Promoción utilizó las herramientas disponibles en la plataforma de Anna Minería para verificar sobre los polígonos objeto de estudio por el Servicio Geológico Colombiano la existencia de superposiciones con zonas excluibles de la minería, títulos y solicitudes mineras, entre otras tipologías y coberturas relevantes para el proceso de acuerdo con la normatividad vigente, en virtud de lo cual efectuó los recortes correspondientes y generó las alinderaciones y reportes gráficos del caso.

Que, luego de realizar el análisis de la información sobre potencial para minerales estratégicos suministrada por el Servicio Geológico Colombiano en los informes mencionados, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería emitió el Concepto Técnico VPPF 007 de fecha 28 de julio de 2021, en el cual recomendó definir como Zonas Reservadas Con Potencial a diez (10) bloques identificados en ese documento con los números 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704 y 705, localizados en los municipios de San Roque, Caracolí, Maceo, San Carlos y Puerto Berrío del departamento de Antioquia.

Que, acogiendo la recomendación efectuada en el Concepto Técnico VPPF 007 del 28 de julio de 2021, por medio de la Resolución VPPF 167 de fecha 26 de agosto de 2021, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento reservó los diez (10) bloques de áreas libres mencionados, con el fin de que se pudiera profundizar en su análisis técnico a fin de seleccionar aquellos que tuvieran alto potencial para minerales estratégicos para la eventual delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, y surtir antes de esa medida administrativa, procesos de caracterización de las zonas donde están ubicados y los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional.

***"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"***

Que el 14 de abril de 2023, el equipo técnico del Grupo de Promoción tuvo acceso, entre otros informes, al estudio del Servicio Geológico Colombiano denominado *"Evaluación del potencial mineral en el Distrito Maceo I Departamento de Antioquia. Servicio Geológico Colombiano, Diciembre de 2022: Anaya, S.; Puentes, M. y Jiménez J."*.

Que, con base en ese estudio del Servicio Geológico Colombiano y en desarrollo del procedimiento MIS1 P-001 que se tiene implementado en el Sistema Integrado de Gestión de la Agencia Nacional de Minería para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera, el equipo técnico del Grupo de Promoción hizo una depuración de la información de las áreas estudiadas con respecto a coberturas excluyentes y restringidas para la actividad minera, efectuando los recortes necesarios de conformidad con la normatividad vigente, dejando constancia de ello en el Concepto Técnico VPPF No. 006 del 26 de junio de 2023, a través del cual, el equipo técnico del Grupo de Promoción determinó la existencia de *"alto potencial para depósitos de oro y cobre tipo intrusión related"* dentro de los bloques ZRP 696 y 699 de la Resolución VPPF 167 del 26 de agosto de 2021, seleccionando tres (3) polígonos que en el mismo concepto técnico fueron identificados de manera preliminar como Bloques AEM 32, 33 y 34, que sumados abarcan una extensión total de 2.232,4174 hectáreas en los municipios de Maceo, San Roque y Caracolí (Antioquia), sobre los cuales se iniciaron las gestiones dirigidas a su delimitación y declaración como Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que, con el fin de dar cumplimiento a la orden cuarta de la sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 2015, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 16 y siguientes del Decreto 2893 de 2011, modificados mediante el Decreto 2353 de 2019, la Agencia Nacional de Minería radicó ante el Ministerio del Interior solicitud para que se pronunciara sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa con comunidades étnicas en el área del *"PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS BLOQUES AEM 32, 33 Y 34"*, dentro de la cual se incluyeron los bloques de Zonas Reservadas con Potencial N° 696 y 699 ubicados en los municipios mencionados del departamento de Antioquia, para proceder con la medida administrativa de delimitación y declaratoria de Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que, en virtud de ese trámite, la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Resolución ST- 1557 del 24 de octubre de 2023, mediante la cual resolvió que no procede la consulta previa con comunidades étnicas para la medida administrativa señalada, en atención a las siguientes consideraciones:

*"Que el "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS BLOQUES AEM 32, 33 Y 34" se localiza en jurisdicción de los municipios de Maceo, San Roque Y Caracolí, en el departamento de Antioquia.*

*Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.*

*Dado lo anterior, se establece que no procede consulta previa para el "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN LOS BLOQUES AEM 32, 33 Y 34" (Pág. 13).*

Que mediante el documento *"Informe de Caracterización del Territorio No. 022 de fecha 20 de diciembre de 2023"*, el equipo de caracterización del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería analizó las variables de carácter

***"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"***

ambiental, social, territorial, económico y de infraestructura de las áreas de interés en los municipios de Maceo San Roque y Caracolí, señalando lo siguiente dentro del acápite de **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**:

*"Como resultado de la revisión de cada uno de los componentes en materia ambiental, territorial, social, económica y de infraestructura, así como de la revisión adelantada a los instrumentos de Ordenamiento Territorial para los municipios de Maceo, San Roque y Caracolí, no se evidencia exclusiones o restricciones particulares para la actividad minera en los bloques identificados en el presente informe como AEM 32, 33 y 34, ubicados en jurisdicción de dichos municipios.*

*En consecuencia, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y fomento declarar como Áreas Estratégicas Mineras (AEM) los polígonos identificados como Bloques AEM 32, 33 y 34 en jurisdicción de los municipios de Maceo, Caracolí y San Roque en el departamento de Antioquia, con la alinderación final descrita en el Capítulo II del presente documento, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción, una vez surtidos los demás requisitos establecidos para tal efecto" (Pág. 80).*

Que, adicionalmente, el equipo de caracterización del Grupo de Promoción elaboró el documento *"Alcance al Informe de Caracterización del Territorio No. 022 Zona Distrito Maceo I (Bloques AEM 32, 33 y 34)"*, de fecha 18 de diciembre de 2024, en el cual hizo varias precisiones sobre el contenido del Informe de Caracterización del Territorio No. 022 de 2023, incluyendo la siguiente del componente de Infraestructura, relacionada con una superposición de la subestación de interconexión eléctrica Malena con el área de interés identificada como Bloque AEM 34:

*"...conforme a lo dispuesto en el Artículo 35, literal e, del Código de Minas, se precisa que la superposición con la capa de minería restringida correspondiente a la Subestación Malena y sus conexiones anexas, constituye una restricción para el desarrollo de actividades mineras en dichas áreas. En este contexto, para adelantar actividades mineras en las zonas antes descritas, el adjudicatario del Bloque AEM 34 deberá gestionar y obtener los permisos correspondientes ante la autoridad competente.*

*Es importante aclarar que, aunque esta superposición no constituye una exclusión de la actividad minera en los términos del Artículo 34 del Código de Minas, se requiere la debida gestión por parte del eventual adjudicatario del AEM 34, de conformidad con la normativa vigente" (Pág. 2).*

Y, en relación con el desarrollo de lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 5° de la Ley 2250 de 2022, se indicó en el mismo documento lo siguiente:

*"En el acápite de Minería Tradicional del componente Económico del Informe de Caracterización del territorio 022/2023, se mencionaron las gestiones realizadas para dar cuenta de la verificación adelantada en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 5° de la Ley 2250 de 2022. A partir de la información de fuentes secundarias disponibles en su momento y, como producto de esto, no se hicieron recomendaciones dirigidas a delimitar Áreas de Reserva para la Formalización en los polígonos de interés identificados como AEM 32, 33 y 34.*

*Ahora bien, a partir de la caracterización de mineros de pequeña escala por parte de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, adelantada durante la vigencia 2023, entregada a la ANM en el primer trimestre de 2024, se revisó la información en comento identificándose una (1) unidad de producción minera UPM en zona adyacente al área de interés AEM 34, localizada en el municipio de Caracolí. No obstante, en este momento no se cuenta con elementos adicionales que lleven a modificar la recomendación efectuada en el Informe de Caracterización del territorio 022/2023, por lo que se mantiene la recomendación de delimitar y declarar el bloque AEM 34, así como los bloques AEM 32 y 33, como Áreas de Reserva Estratégica Minera, sin perjuicio que posteriormente se puedan destinar proporcionalmente zonas de esos polígonos para formalización,*

***“Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”***

*“si así lo sugiere el resultado de visitas de campo y de verificación de información primaria que más adelante pueda realizar la Agencia Nacional de Minería en esas zonas de interés” (Pág. 5).*

Que, por otra parte, en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de la Corte Constitucional C-035 de 2016 y SU-095 de 2018, desde la Agencia Nacional de Minería se inició la gestión dirigida a concertar con los municipios de Caracolí, Maceo y San Roque (Antioquia) la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera en las áreas de interés reservadas que presentan alto potencial mineral en dichos municipios.

Que, en desarrollo de dicho proceso de concertación, con el municipio de Caracolí se realizó en primer lugar una reunión de acercamiento con las autoridades de ese municipio el 6 de septiembre del 2024, a la que asistieron el señor Alcalde Municipal (E) y los funcionarios designados por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM para esa diligencia, la cual, tuvo como objeto presentar ante la autoridad municipal de Caracolí la información referente a las zonas con potencial mineral reservadas en su jurisdicción que la ANM había priorizado para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera (Bloques AEM 33 y 34), y establecer el procedimiento para el desarrollo de una jornada de diálogo y participación con la comunidad y demás interesados en el Municipio, que a la postre tuvo ocurrencia el 19 de octubre de 2024.

Que, en lo que respecta al municipio de Maceo, se realizó inicialmente una reunión de acercamiento con las autoridades de ese municipio el 5 de septiembre del 2024, a la que asistió el Secretario de Planeación, delegado por la Alcaldesa del Municipio, y los funcionarios designados por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM para esa diligencia, la cual tuvo como objeto presentar ante la autoridad municipal de Maceo la información referente a la zona con potencial mineral reservada en su jurisdicción que la ANM había priorizado para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera (Bloque AEM 32), y establecer el procedimiento para el desarrollo de una jornada de diálogo y participación con la comunidad y demás interesados en el Municipio, la cual se desarrolló el 28 de noviembre de 2024.

Que, finalmente, con el municipio de San Roque, se realizó también una reunión de acercamiento con las autoridades municipales el 6 de septiembre del 2024, a la que asistieron el señor Alcalde y los funcionarios designados por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM para esa diligencia, la cual tuvo como objeto presentar ante la autoridad municipal de San Roque la información referente a la zona con potencial mineral reservada en su jurisdicción que la ANM había priorizado para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera (Bloque AEM 33), y establecer el procedimiento para el desarrollo de una jornada de diálogo y participación con la comunidad y demás interesados en el Municipio, la cual en definitiva se realizó el 27 de noviembre de 2024.

Que el proceso de concertación entre la Agencia Nacional de Minería y los tres municipios citados, concluyó con la firma de sendas actas de concertación, mediante las cuales se viabilizó la delimitación y declaración de las Área de Reserva Estratégica Minera identificadas como Bloques AEM 32, 33 y 34, para la exploración y explotación de minerales estratégicos de oro, cobre y metales base, en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, con el propósito de que sean adjudicadas mediante el proceso de selección objetiva implementado por la Agencia Nacional de Minería en desarrollo de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, mediante memorando 20244210277393 del 4 de diciembre de 2024, el Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la expedición de certificados de superposiciones

***“Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”***

para corroborar el estado de los polígonos de interés para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera, solicitud frente a la cual, dicho grupo de trabajo remitió a través del correo electrónico institucional los certificados correspondientes, con el memorando 20242200566293 de fecha 13 de diciembre de 2024, así:

Nº DE BLOQUE AEM	Nº DE CERTIFICADO	Nº DE REPORTE GRÁFICO
32	ANM CS-1383-24	ANM RG-4872-24
33	ANM CS-1384-24	ANM RG-4873-24
34	ANM CS-1385-24	ANM RG-4874-24

Que, mediante dichos documentos, el Grupo de Catastro y Registro Minero certificó las coberturas con las cuales presentan superposición en el catastro minero los polígonos de interés para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera, identificadas en el Informe de Caracterización del Territorio No. 022 de fecha 20 de diciembre de 2023 como bloques AEM 32, 33 y 34, estableciendo que presentan superposición con capas que están categorizadas como informativas, y, si bien, presentan superposición con capas excluyentes, las mismas están conformadas por los bloques de Zonas Reservadas con Potencial N° 696 y 699, cuya finalidad, de carácter temporal, está dirigida a que se pudieran adelantar sobre esos polígonos las actividades requeridas para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera, por lo que dicha superposición no da lugar a recortes.

Que, además, en relación con el Bloque AEM 34 se registra una superposición con una zona de minería restringida, determinada por la subestación de interconexión eléctrica Malena, pero la misma no constituye una exclusión de la actividad minera en los términos del Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), sino que implica la debida gestión por parte del eventual adjudicatario del bloque para obtener los permisos correspondientes de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35, literal e, de la Ley 685 de 2001.

Que, dicho lo anterior, luego de hacerse el repaso de todos los requisitos y criterios establecidos para la delimitación y declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera de los polígonos identificados como Bloques AEM 32, 33 y 34, se encuentra acreditado su cumplimiento; razón por la cual, resulta procedente acoger las recomendaciones efectuadas en ese sentido en el Informe de Caracterización del Territorio No. 022 de fecha 20 de diciembre de 2023 y en el Concepto Técnico VPPF No. 006 del 26 de junio de 2023.

Que esa medida administrativa permitirá adelantar sobre los polígonos delimitados y declarados como Áreas de Reserva Estratégica Minera, los procesos de selección objetiva previstos para su otorgamiento en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que los siguientes documentos constituyen el fundamento técnico y legal de la medida administrativa de delimitación y declaratoria de las Áreas de Reserva Estratégica Minera mencionadas y, por tanto, hacen parte integral de la presente resolución como anexos: Listado de las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería que están contenidas en la alinderación de los Bloques AEM 32, 33 y 34 y de sus correspondientes coordenadas; Informe de Caracterización del Territorio No. 022 de fecha 20 de diciembre de 2023; Alcance al Informe de Caracterización del Territorio No. 022 Zona Distrito Maceo I (Bloques AEM 32, 33 y 34), elaborado por el equipo de caracterización del Grupo de Promoción el 18 de diciembre de 2024; Concepto Técnico VPPF No. 006 del 26 de junio de 2023; Resolución ST- 1557 del 24 de octubre de 2023, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; Acta de concertación entre la Agencia Nacional de

***“Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”***

Minería y la Autoridad Municipal de Caracolí – Antioquia, para la delimitación y declaración de las Áreas Estratégicas Mineras – AEM No. 33 y 34, suscrita el 19 de octubre de 2024; Acta de concertación entre la Agencia Nacional de Minería y la Autoridad Municipal de Maceo – Antioquia, para la delimitación y declaración del Área Estratégica Minera – AEM No. 32, suscrita el 28 de noviembre de 2024; Acta de concertación entre la Agencia Nacional de Minería y la Autoridad Municipal de San Roque – Antioquia, para la delimitación y declaración del Área Estratégica Minera – AEM No. 33, suscrita el 27 de noviembre de 2024; Certificados de Superposiciones CS-1383-24, CS-1384-24 y CS-1385-24, expedidos por el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delimitar y declarar tres (3) bloques de Áreas de Reserva Estratégica Minera, con potencial para minerales estratégicos de oro (Au), cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. Estas áreas están conformadas por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería que están definidas para los polígonos identificados como Bloques AEM 32, 33 y 34 en el anexo de alinderación (que contiene el listado de celdas y coordenadas), el cual constituye el Anexo 1 y hace parte integral de la presente resolución. La información básica de las Áreas de Reserva Estratégica Minera delimitadas y declaradas se resume en el siguiente cuadro:

<b>NÚMERO DE BLOQUES: 3</b>								
<b>DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA</b>								
<b>DATUM MAGNA</b>								
<b>PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:</b>	Las áreas se calculan con respecto al “Origen Nacional de la proyección cartográfica “Transverse Mercator”, sistema oficial de coordenadas planas para Colombia.							
<b>Observación:</b> Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.								
<b>ÁREAS ESTRATEGICAS MINERAS - AEM</b>								
<b>BLOQUE</b>	<b>ÁREA (ha)</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>				
32	464,5174	ANTIOQUIA	MACEO	DECLARAR				
33	1.195,7145	ANTIOQUIA	SAN ROQUE Y CARACOLÍ	DECLARAR				
34	572,1855	ANTIOQUIA	CARACOLÍ	DECLARAR				

**PARÁGRAFO.** Los siguientes documentos también hacen parte integral del presente acto administrativo: (i) Informe de Caracterización del Territorio No. 022 de fecha 20 de diciembre de 2023, el cual constituye el Anexo 2; (ii) Alcance al Informe de Caracterización del Territorio No. 022 Zona Distrito Maceo I (Bloques AEM 32, 33 y 34), el cual constituye el Anexo 3; (iii) Concepto Técnico VPPF No. 006 del 26 de junio de 2023, el cual constituye el Anexo 4; (iv) Resolución ST-1557 del 24 de octubre de 2023, la cual constituye el Anexo 5; (v) Acta de concertación entre la Agencia Nacional de Minería y la Autoridad Municipal de Caracolí – Antioquia, para la delimitación y declaración de las Áreas Estratégicas Mineras – AEM No. 33 y 34, la cual constituye el Anexo 6; (vi) Acta de concertación entre la Agencia Nacional de Minería y la Autoridad Municipal de Maceo – Antioquia, para la delimitación y declaración del Área Estratégica Minera – AEM No. 32, la cual

***"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"***

constituye el Anexo 7; (vii) Acta de concertación entre la Agencia Nacional de Minería y la Autoridad Municipal de San Roque – Antioquia, para la delimitación y declaración del Área Estratégica Minera – AEM No. 33, la cual constituye el Anexo 8; (viii) Certificados de Superposiciones CS-1383-24, CS-1384-24 y CS-1385-24, expedidos por el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, los cuales constituyen los Anexos 9, 10 y 11, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Autoridad Minera adelantará dentro de un plazo no superior a diez (10) años, contados desde la publicación de la presente resolución, los procesos de selección objetiva de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, para el otorgamiento mediante contrato especial de exploración y explotación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera delimitadas y declaradas por medio de este acto administrativo, de conformidad con los términos de referencia adoptados para tal efecto por la Agencia Nacional de Minería.

**PARÁGRAFO 1.** Sobre las Áreas de Reserva Estratégica Minera de que trata esta resolución, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la Autoridad Minera no recibirá nuevas propuestas ni suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión contemplado en el Código de Minas. Se exceptúan de esta medida las solicitudes de Autorización Temporal.

**PARÁGRAFO 2.** Transcurridos los diez (10) años de que trata este artículo sin que se haya iniciado un proceso de selección objetiva para la adjudicación de alguna de las áreas delimitadas y declaradas en esta resolución, dicha área quedará libre para ser contratada bajo el régimen general de concesión contemplado en el Código de Minas. No obstante, si dentro de dicho término se inicia un proceso de selección objetiva y no se presentan ofertas, la delimitación de la respectiva área podrá mantenerse por un período adicional de hasta cinco (5) años, durante el cual se podrá someter a un nuevo proceso de selección, modificando las condiciones específicas para su otorgamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería podrá, en cualquier momento, dar por terminada la delimitación de cualquiera de las Áreas de Reserva Estratégica Minera definidas en esta resolución, quedando dicha área libre para ser otorgada mediante el régimen ordinario previsto en la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para la correspondiente anotación en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería y en el Registro Minero Nacional. Remítase, igualmente, copia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera y al Servicio Geológico Colombiano, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ  
Vicepresidenta de Promoción y Fomento

Proyectó: Manuel Ortega – Experto Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento   
Revisó: Pilar Melgarejo – Contratista Apoyo SIG Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento   
Aprobó: Esteban Castillo – Gerente Grupo de Promoción 